

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**ANÁLISIS SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST  
EN LAS UNIONES DE HECHO EN EL MARCO NORMATIVO**

**PERUANO, 2023**

**PRESENTADA POR:**

**ROSSY DEYRA JAÑO PROVINCIA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 7.84%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 3 FEB 2025, 10:21 AM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
1.21%

● CHANGED TEXT  
6.62%

## Report #24643557

ROSSY DEYRA JAÑO PROVINCIA // ANÁLISIS SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST EN LAS UNIONES DE HECHO EN EL MARCO NORMATIVO PERUANO, 2023 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar de qué manera resulta necesario la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023; **7** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar la necesidad de poder incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho, porque se ha podido observar que actualmente la norma viene solo protegiendo a los hijos que han nacido dentro del matrimonio. Dejando fuera y desprotegidos a los niños que lograron nacer dentro de una convivencia o unión de hecho perfecto, así como también dentro de una relación sentimental de carácter inestable, llevándolos a ser sometidos a la voluntad del presunto padre, donde se verán condicionados de poder acudir al poder judicial a fin de que el juez sea quien tenga que determinar y resolver este caso de

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST  
EN LAS UNIONES DE HECHO EN EL MARCO NORMATIVO

PERUANO, 2023

PRESENTADA POR:

ROSSY DEYRA JAÑO PROVINCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 07 de febrero del 2025.

### **DEDICATORIA**

A Dios, por ser mi guía espiritual y quien ha conducido mis pasos para lograr este anhelado objetivo a nivel personal y profesional.

A mi familia por su constante apoyo para poder lograr mi profesión como abogada.

**AUTOR: ROSSY DEYRA JAÑO PROVINCIA.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios todopoderoso porque hizo realidad este sueño.

A la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, por haberme formado profesionalmente durante seis años.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho por inculcarme conocimientos a nivel científico en materia jurídica, que me ayudaron a formarme como abogada.

A mi familia, por su constante aliento, comprensión y apoyo.

**AUTOR: ROSSY DEYRA JAÑO PROVINCIA.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. Problema general	12
1.1.2. Problemas específicos	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>13</b>
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	16
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>16</b>
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	16

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>18</b>
2.1.1. Definición sobre la paternidad	18
2.1.2. El aspecto emocional de los niños frente a sus padres en relación a la paternidad	18
	3

2.1.3. Definición de familia	18
2.1.4. Criterios de protección a la familia y los menores de edad	19
2.1.5. La presunción de paternidad a nivel del contexto social	19
2.1.6. Los requisitos que debe tenerse en cuenta para determinar la presunción de paternidad	20
2.1.7. La vulneración de la presunción de paternidad	20
2.1.8. La presunción de paternidad bajo su fundamento normativo	20
2.1.9. La paternidad nacida por una relación extramatrimonial	21
2.1.10. El proceso de filiación de paternidad dentro del contexto social	21
2.1.11. La determinación de la relación paterno - filial	22
2.1.12. La determinación de la filiación extramatrimonial	22
2.1.13. La unión de hecho de las parejas	22
2.1.14. Naturaleza jurídica de la figura jurídica de la unión de hecho	23
2.1.15. Los criterios que permiten configurar las uniones de hecho	23
2.1.16. Las diferentes maneras de poder reconocer a una unión de hecho	24
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>24</b>
<b>2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
3.2.1. Población	27
3.2.2. Muestra	27
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
3.3.1 Método de investigación	28
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	28
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
	4

<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>29</b>
<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST.</b>	<b>31</b>
<b>4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LAS UNIONES DE HECHO EN EL PERÚ.</b>	<b>36</b>
<b>4.3. RESULTADOS SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST EN LAS UNIONES DE HECHO EN EL MARCO NORMATIVO PERUANO.</b>	<b>39</b>
<b>4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>44</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>51</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>53</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>54</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>58</b>



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	59
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis bibliográfica.	60
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de normativa.	70

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar de qué manera resulta necesario la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado analizar la necesidad de poder incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho, porque se ha podido observar que actualmente la norma viene solo protegiendo a los hijos que han nacido dentro del matrimonio. Dejando fuera y desprotegidos a los niños que lograron nacer dentro de una convivencia o unión de hecho perfecto, así como también dentro de una relación sentimental de carácter inestable, llevándolos a ser sometidos a la voluntad del presunto padre, donde se verán condicionados de poder acudir al poder judicial a fin de que el juez sea quien tenga que determinar y resolver este caso de filiación. Así también se ha logrado identificar la necesidad de incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho de manera fáctica así como jurídica porque la realidad en el Perú dentro del contexto social es que existe cada vez menos familias bajo el amparo del matrimonio y un crecimiento ostensible de familias bajo la situación de convivencia, esto como consecuencia de su versatilidad y adaptabilidad, razón por la cual urge que el artículo 361 del código civil, deba de ser ampliado donde se pueda incluir de forma urgente la presunción pater is est a nivel de las uniones de hecho

**Palabras clave:** Niño, Norma, Pater is est, Presunción, Unión de hecho.

## ABSTRACT

The general objective of the study was to analyze how it is necessary to incorporate the presumption pater is est in de facto unions within the Peruvian regulatory framework, 2023; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from a descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set, within the study the following conclusions are reached: It has been possible to analyze the need to be able to incorporate the presumption pater is est in de facto unions, because it has been observed that currently the norm only protects children who have been born within marriage. Leaving out and unprotected the children who were born within a perfect cohabitation or union, as well as within an unstable romantic relationship, leading them to be subjected to the will of the alleged father, where they will be conditioned to be able to go to the judicial power so that the judge is the one who has to determine and resolve this case of filiation. In this way, it has also been possible to identify the need to incorporate the presumption pater is est in de facto unions in a factual as well as legal manner, because the reality in Peru within the social context is that there are increasingly fewer families under the protection of marriage and an ostensible growth of families under the situation of cohabitation, this as a consequence of its versatility and adaptability, which is why it is urgent that article 361 of the civil code be expanded to include urgently the presumption pater is est at the level of de facto unions

**Keywords:** Child, Norm, Pater is est, Presumption, De facto union.

## INTRODUCCIÓN

Dentro del análisis realizado se ha logrado obtener información relevante que será de utilidad para aquella población vulnerable como son los niños y las madres quienes producto de una unión de hecho están en una situación de abandono, donde a hijos que no fueron reconocidos por sus padres, en ese sentido el estudio permite otorgar un mecanismo legal para promover el reconocimiento tácito legal fruto de la convivencia de los padres del niño. Cabe destacar que la investigación contiene información importantísima de carácter legal sobre los derechos de los niños que están reconocidos dentro de la constitución política del Perú así como las normas de carácter intencionalidad, donde se permita dar al estado peruano mayor actuación para que pueda regular normativamente la paternidad dentro de las uniones de hecho de carácter perfecto.

Debemos considerar que dentro del estudio se ha llegado a determinar que existe un vacío legal que están relacionados al reconocimiento de paternidad de los hijos que hubieran nacido producto de una unión de hecho, donde se va a observar el vacío legal de forma insuficiente y que urge de forma necesaria el hecho de poder darle una mayor connotación a nivel nacional bajo el contexto legal. Así mismo se ha logrado utilizar diversas técnicas para poder realizar el análisis documental, donde se dio espacio para poder analizar la jurisprudencia relevante emitida por el Tribunal Constitucional y así como las diferentes sentencias que fueron emitidos por parte del órgano jurisdiccional ante la vulneración del derecho a la identidad de los niños producto de no haber sido reconocidos por sus progenitores. Es por ello que dentro del marco jurídico nacional no se tiene regulado normativamente el reconocimiento tácito de los menores de edad por parte de sus padres producto de una unión de hecho o una convivencia, promoviendo que los niños vivan en una situación de vulnerabilidad. En ese sentido la investigación permitirá beneficiar a esa población vulnerable donde se le permita otorgar herramientas normativas a fin de brindar una protección efectiva al derecho que tienen los niños sobre su identidad.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo

siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La figura de la presunción de la paternidad a nivel de la figura legal de la cohabitación se ha constituido en un problema dentro del marco jurídico peruano, ya que muchas parejas vienen optando por hacer vida en común obviando en todos sus extremos al matrimonio, trayendo como consecuencia que los hijos puedan nacer dentro de estas uniones generando ciertas dudas sobre su procedencia biológica y el reconocimiento de los niños por parte de su progenitor.

Dentro del marco jurídico español se ha logrado constituir aspectos relacionados al casamiento y la fusión legal que vienen hacer dos figuras jurídicas diferentes, cabe destacar que dentro de la primera figura se va a instituir la presunción de paternidad así como la afirmación del cónyuge padre de los hijos. Mientras que a nivel de la segunda institución se ha logrado establecer que los niños nacidos dentro de una unión de hecho tienen grandes posibilidades de que sus progenitores los logren reconocer, así como dentro de un proceso de filiación se tiene grandes posibilidades de que el juez sentencie en favor de los hijos. (García, 2018)

A nivel del ordenamiento jurídico nacional no se ha llegado a reconocer la presuposición de paternidad a nivel de las uniones de hecho, en consecuencia se viene generando el problema fundamental materia de investigación por cuanto muchos niños para que sean reconocidos por su progenitor tienen que pasar por un procesos judicial y ser un juez quien obligue al padre a que reconozca a su menor hijo para que sea inscrito el menor con su

apellido para posteriormente pueda reclamar por intermedio de su madre los derechos que le corresponde. Hoy en día no es nada raro que muchas parejas vivan bajo una unión de hecho sea por diferentes motivos lo que denota ciertas desventajas para los hijos que son habidos dentro del matrimonio. (Martínez y León, 2022)

El otro problema que se presenta en el Perú es el descenso ostensible de los matrimonios y como se viene incrementando las uniones de hecho, esto porque muchas parejas refieren que la convivencia conlleva a una situación de versatilidad y adaptabilidad entre los convivientes sin que se tenga que corresponder una serie de derechos que nacen del matrimonio. Esta situación viene trayendo como consecuencia que a nivel del poder judicial, las parejas que optan por formar una unión de hecho están en una situación de vulnerabilidad y por ende vienen afrontando en mayor número procesos de filiación cuando su hijo no es reconocido de forma voluntaria por el progenitor.

Según la legislación muestra su figura jurídica donde establece que el cónyuge de la mamá viene hacer el ascendiente del hijo menor de edad, donde queda sujeto a una suposición, generando las diversas obligaciones para el progenitor, esta situación se da en el matrimonio; pero una situación distinta ocurre con las uniones de hecho donde esta presunción se ve mermada en las uniones de hecho, ya que para poder demostrar el vínculo paternal del hijo se tiene que probar en juicio lo que da lugar a un hecho complejo muchas veces exponiéndolo al niño a un proceso judicial situación que no debería darse.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

#### **1.1.1. Problema general**

- ¿De qué manera resulta necesario la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023?

#### **1.1.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la necesidad de incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho de forma fáctica y jurídica en el marco normativo peruano, 2023?
- ¿De qué forma se debe de modificar el marco jurídico peruano para poder incorporar la

presunción paterna está en las uniones de hecho dentro del marco normativo peruano, 2023?

## 1.2. ANTECEDENTES

### 1.2.1. Antecedentes internacionales

**Márquez (2019)**, ha logrado desarrollar un estudio sobre el derecho a la identidad en el juicio de suposición de paternidad en la justicia ecuatoriana, donde el investigador pudo analizar como se viene dando el hecho de asumir las obligaciones que van a deducirse de la paternidad que ha sido reconocida por parte del progenitor en favor de su menor hijo de forma voluntaria hasta que dicha paternidad reconocida bajo el amparo normativo. Por otro lado dentro de su investigación se pudo observar que los padres tienen el deber social de poder proteger cada uno de los derechos de sus propios hijos, dentro de ellos se encuentra arraigado el derecho a la identidad, situación que debe promover el desarrollo integral de los niños.

**Peralta (2020)**, pudo desarrollar su trabajo de investigación en relación al análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN, hecho que va a permitir brindar la debida protección a la libertad de auto identificación, es decir la existencia de una relación entre el progenitor y su hijo. Así mismo dentro de sus conclusiones pudo observar que las diferentes sentencias en función a los sujetos que fueron atribuidos su obligación de paternidad se ha dado en mérito al derecho a la personalidad que tienen los niños por el simple hecho de haber nacido vivos, en ese sentido debe entenderse que el derecho a la identidad viene hacer un derecho humano fundamental que necesariamente debe ser protegido por todo ordenamiento jurídico. Por otro lado, se pudo apreciar que cada persona posee una filiación en función a los cromosomas que son heredados de parte de sus progenitores, la cual dará el surgimiento de la paternidad.

**Seiscento (2021)**, pudo desarrollar su estudio sobre las familias contemporáneas y su autonomía de la voluntad. Donde el autor pudo considerar que la nueva normatividad sobre la parentela se refiere a analizar en mayor proporción a la morfología, esto con el propósito de poder fomentar la adopción de niños. por parte de su cónyuge como si fueran hijos



propios. Por otro lado, se ha podido analizar que si se presenta esta figura se logrará compensar la pérdida de un hijo biológico, procediendo a legitimar la relación jurídica entre hijos y padres biológicos. Así mismo se debe tener en cuenta que las diversas relaciones de parentesco tienden a poder generar un estatus legal mediante el derecho de familia el cual va a generar derechos y obligaciones en especial de padres hacia los hijos menores de edad. Pero si nos referimos al derecho sobre la identidad genética sin duda esta va a poder avalar la herencia natural de las personas y por ende los derechos que les corresponde a los niños, en ese sentido cada uno de los avances científicos han conllevado a que pueda tomar un mayor valor las pruebas de ADN, donde al magistrado no le cabe la menor duda la relación biológica que va a existir entre el padre y su hijo lo que dará lugar a una responsabilidad para con el niño.

**Correa y Sanchez (2021)**, dentro de su estudio sobre el derecho a la filiación de los hijos menores frente al derecho a la privacidad y la libertad de testar del supuesto padre; han podido identificar que en el marco normativo de Colombia se viene tutelando el derecho a la prueba de paternidad para poder probar la filiación entre el padre y su menor hijo. Por otro lado, el autor ha logrado determinar que en el país colombiano se viene dando diversas medidas legales para poder garantizar el derecho a la filiación de los niños cuyos padres lograron entablar una relación fuera del matrimonio. En ese sentido estos mecanismos legales presentan cierta garantía que permite utilizar los diversos mecanismos normativos a fin de poder gestionar la paternidad del niño no reconocido voluntariamente por su progenitor.

**Martín (2017)**, pudo desarrollar su estudio sobre la falta de protección legal de las familias formada por las parejas de hecho esto como consecuencia de una realidad social que viene incrementando de forma peligrosa año tras año. Así mismo el autor pudo analizar dentro del marco jurisprudencial donde se viene brindando la debida protección jurídica ya que dentro del marco normativo de orden constitucional no se ha logrado regular, trayendo serios descontentos dentro del entorno social. Así mismo se pudo determinar que cuando se pone

fin a la convivencia, si existieran hijos de por medio lo que se debe optar es en darle lo que más le beneficie al niño en relación a la figura de la filiación.

### 1.2.2. Antecedentes nacionales

**Rivera (2018)**, logró desarrollar su artículo científico sobre el análisis de la afectación parcial y negativa sobre cada uno de los derechos de los niños, esto en razón de lo que se viene regulando en los artículos 396 y 404 del Código Civil sobre lo que significa la presunta pater is est. Es así que el autor logró demostrar que la presunción pater is est viene promoviendo de forma tácita e inherente la figura de la filiación paterna que dará lugar a la promoción de diversos derechos de carácter individual que están relacionados al bienestar de los niños.

**Bustamante (2017)**, pudo desarrollar su trabajo de investigación sobre el análisis de la problemática en las uniones de hecho y la desprotección del conviviente supérstite, que busca el reconocimiento de sus derechos en relación a poder heredar. Es así que dentro del estudio se ha llegado a demostrar que la unión de hecho propia y el matrimonio se han constituido en las bases para el sostenimiento de las relaciones familiares, así mismo se viene concibiendo que la convivencia viene supliendo al matrimonio. Por lo tanto el derecho a heredar dentro de la convivencia viene teniendo las mismas repercusiones dentro del contexto jurídico. Es por ello que el reconocimiento de la unión de hecho libre de impedimento para poder contraer matrimonio se va a configurar una vez que se haya convivido de forma permanente durante dos años seguidos.

**Laurente (2021)**, pudo realizar su estudio sobre la persona principal del padre biológico como sujeto de una amplia gama de acciones que permite la impugnación frente a las relaciones matrimoniales en apoyo al derecho a la intimidad del niño durante el periodo 2019 en la ciudad de Huancavelica, dentro del estudio se pudo determinar la debida protección al derecho a la información de quienes vienen teniendo problemas de índole conyugal. Así mismo dentro del estudio se pudo determinar que el papel que vienen cumpliendo los progenitores biológicos de los niños quienes no llegaron a reconocerlos se ha constituido en un problema latente, en donde la madre en razón a este supuesto tiene la

capacidad de poderlo demostrar en juicio y que su hijo sea reconocido por su padre biológico.

### **1.2.3. Antecedentes locales**

**Cari (2024)**, pudo desarrollar un estudio sobre el reconocimiento de la presunción de paternidad para las uniones de hecho en la legislación peruana durante el año 2022, donde el autor ha logrado determinar que no existen bases normativas que puedan a bien regular a las uniones de hecho sobre la fuente que va a crear los diversos derechos y obligaciones, por otro lado se tiene al matrimonio que si genera diversos derecho y obligaciones para con los hijos nacidos dentro de esta institución, es por ello que urge que los legisladores tengan a bien legislar sobre una normativa donde se permita a las uniones de hecho de ser fuente generadora de derecho y obligaciones para con sus hijos; por otro lado dentro de la investigación se ha logrado observar que las uniones de hecho viene siendo el resultado de un fenómeno social que viene consolidándose dentro del entorno social.

**Ramos (2018)**, pudo desarrollar su estudio sobre la finalidad de poder determinar si existe la necesidad que una norma pueda garantizar la filiación de los hijos menores de edad que tengan la calidad de ser hijos nacidos fuera del matrimonio a nivel del ordenamiento jurídico peruano, esto en mérito a que el estado debería de brindar la debida protección a los niños desde el momento de su nacimiento, bajo los principios del interés superior del niño; por lo tanto dentro del estudio se pudo observar que los hijos que pudieron haber nacido fuera del matrimonio, no vienen recibiendo la debida protección por parte de la norma jurídica bajo el criterio de la filiación valiéndose de esto los padres a fin de no reconocerlos ante las instancias correspondientes trayendo como consecuencia la falta de protección para su debido desarrollo.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.3.1. Objetivo general**

- Analizar de qué manera resulta necesario la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023.

### 1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la necesidad de incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho de forma fáctica y jurídica en el marco normativo peruano, 2023.
- Determinar de qué forma se debe de modificar el marco jurídico peruano para poder incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho dentro del marco normativo peruano, 2023.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Definición sobre la paternidad

La paternidad es aquel acuerdo jurídico que es entablado entre los padres y los hijos, esto en mérito al ordenamiento legal donde se lleva inserto criterios como la realidad biológica de forma fundamental para que pueda darse el nacimiento de derechos y obligaciones entre ambos sujetos. Es así que el estado peruano mediante el código civil regula la paternidad y la filiación bajo el concepto de un panorama de continuidad del linaje de los hijos frente a sus progenitores, generando así la debida dependencia que permite identificar la ascendencia de la persona a través del tiempo. (Rodríguez, 2019)

##### 2.1.2. El aspecto emocional de los niños frente a sus padres en relación a la paternidad

Esta relación que se logre a dar por mérito a la paternidad responsable sin duda va a influir de manera favorable siempre en cuando los progenitores estén presentes y de forma permanente en la convivencia con sus menores hijos, donde tienen que demostrar responsabilidad y predisposición en el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia una paternidad responsable implica que los padres puedan ocupar un papel preponderante en el desarrollo de los niños a nivel emocional y físico. (Frigolé, 2022)

##### 2.1.3. Definición de familia

Cuando se refiere a la familia existen diversos estudios que han permitido entender a la familia donde debe de entenderse que es la célula fundamental para el desarrollo de la sociedad, cuyo rol fundamental es de poder hacer prevalecer la humanidad bajo patrones

culturales, de consanguinidad y afinidad, que permita generar una buena relación entre sus integrantes, es por ello que el estado protege a la familia bajo los diversos criterios normativos. (Becerra, 2022)

#### **2.1.4. Criterios de protección a la familia y los menores de edad**

Desde que la figura de la familia se ha logrado incorporar a la normatividad nacional dentro del ámbito constitucional han logrado aparecer nuevos criterios que vienen permitiendo la protección a la familia y en especial a los hijos que son el producto de la relación íntima de los progenitores que vienen haciendo vida en común, así mismo la normatividad viene brindando una protección activa a cada uno de los derechos y obligaciones que nacen producto del matrimonio así como de la convivencia en pareja. Es en ese entender dentro del código civil existe la debida normatividad que protege a la familia así como a sus integrantes valiéndose como fuente fundamental a los derechos humanos. Es así que el estado peruano fomenta la práctica del matrimonio, pero al mismo tiempo le viene prestando suma atención a las uniones de hecho que hayan podido ser reconocidas ante las instancias correspondientes, pero no ha logrado regular la convivencia de una pareja que vive ajena a lo que dispone la ley, por lo tanto urge de sobre manera que el legislador tenga a bien crear un marco normativo que permita proteger a las familias que ostente sólo la convivencia en pareja. (Estrada y Gallegos, 2020)

#### **2.1.5. La presunción de paternidad a nivel del contexto social**

Dentro de la presunción legal de paternidad sólo puede ser aplicado a las hijos nacidos dentro del matrimonio o en su defecto los hijos nacidos dentro de los 360 días antes de producida la separación o el divorcio de la pareja. (Ramírez, 2020)

En ese sentido resulta importante entender lo que significa paternidad ya que se deduce del hecho que deviene del matrimonio como base de una institución unitaria. Dentro de esta institución se tiene reconocido a los principios sociales donde destacan aspectos como la convivencia y la lealtad, dentro de este contexto las relaciones que dan lugar de parte de la pareja a la práctica de la infidelidad de parte del marido o la mujer su consecuencia será el desentendimiento por reconocer al hijo que nacerá después de las separación de la pareja.

(Calva, Riofrio y Edwin, 2021)

### **2.1.6. Los requisitos que debe tenerse en cuenta para determinar la presunción de paternidad**

Bajo este contexto se necesita que copulen tres aspectos que deben tenerse en cuenta como son el matrimonio de la madre, el matrimonio y la procreación conyugal es decir que se dan dentro del matrimonio. (Varsi, 2013)

En ese entender no es complicado de poder probar la existencia del matrimonio, ya que esto se podrá lograr con la emisión del acta de matrimonio que pueda ser admitido por la municipalidad celebrante ya que este documento es de carácter público que va a acreditar la relación conyugal de la pareja. Así mismo debe tenerse en cuenta el plazo de 360 días calendarios después de haberse producido el divorcio. (Varsi, 2013)

### **2.1.7. La vulneración de la presunción de paternidad**

Debemos comprender que la vulneración de la presunción de paternidad nos conlleva a que se pueda generar una crítica fundamental a la institución del matrimonio, por cuanto estos requisito suelen ser homólogos a la situación jurídica de la unión de hecho que está reconocida ante las instancias competentes de acuerdo a ley donde se ha logrado acreditar la existencia de una relación sentimental de la pareja que es reconocida y por ende existe la cohabitación permanente parecida a la del matrimonio entre los padres y los hijos y que el hijo no es producto de una convivencia informal más por el contrario sea producto de la unión de hecho, en ese sentido se puede alegar la presunción de la paternidad. (Hawie, 2015)

### **2.1.8. La presunción de paternidad bajo su fundamento normativo**

Dentro de las presunciones se presenta la idea del padre en relación al nacimiento de su hijo durante el matrimonio tla cual se presenta dos supuesto en esta relación: Primero es que debe de existir una convivencia permanente entre los progenitores producto del matrimonio; pero cabe resaltar que la convivencia por sí misma no viene a ser un criterio suficiente para poder considerar la presunción de la paternidad establecida por el matrimonio. Dentro del contexto probatorio según el marco normativo la cohabitación de la

mamá con el presunto padre de su hijo solo servirá para poder apoyar la tesis de la presunción legal de paternidad; por lo tanto es importante la interacción sexual que debe existir de forma exclusiva y permanente entre ambos progenitores. Segundo, a nivel del artículo 288 del código civil se manifiesta la presunción que la madre es fiel a su marido frente al contexto de la fidelidad como obligación, junto a ello se tiene la cohabitación. (Guzmán, 2020)

#### **2.1.9. La paternidad nacida por una relación extramatrimonial**

Esta situación se presenta cuando un varón casado o soltero, va a conquistar la simpatía de una mujer impúber consolidándose una relación fuera del matrimonio donde se produce el alumbramiento de un hijo extramatrimonial producto de un embarazo accidental. Es así que los padres muchas veces no llegan a reconocer de forma voluntaria a sus hijos promoviendo la intervención del juzgado haciendo que un juez declare la paternidad mediante una sentencia judicial. Por otro lado, se hace más atractivo para las parejas convivir y dar nacimiento a las uniones de hecho por cuanto el pensamiento que vienen promoviendo es que sin estar casados evitarán ser responsables de la paternidad del presunto hijo que se llegan a tener. Este problema se llega a encontrar con mayor frecuencia en el sector rural porque a los hijos nacidos se les inculca que la mujer debe siempre ser dependiente del varón. (Fajardo y Rojas, 2021)

#### **2.1.10. El proceso de filiación de paternidad dentro del contexto social**

Se debe comprender que el vínculo nacido producto del parentesco que se da entre padres a hijos se es conocido desde el contexto jurídico como la figura jurídica de la filiación. Situación jurídica que da lugar al nacimiento de una serie de derechos así como obligaciones de orden legal. En ese sentido resulta fundamental la presencia de la madre o del padre o simplemente de ambos progenitores para que se pueda entablar la figura de la filiación dentro del contexto del matrimonio. Pero sin embargo si los padres no están unidos mediante el matrimonio ni mucho menos logran formar una unión de hecho se dará una apariencia legal de filiación que se relaciona de forma directa entre la madre y el niño reconoce la relación preexistente para ambos progenitores la cual será materia para poderse determinar



mediante un proceso judicial. (Paucar y Vázquez, 2021)

#### **2.1.11. La determinación de la relación paterno - filial**

Para poder determinar la relación paterno filial se debe comprender elementalmente diversas fórmulas que den lugar al hecho de reconocer así como poder acreditar jurídicamente la realidad sobre la relación paterno filial que existe entre el hijo y el progenitor bajo una pertenencia de carácter biológico del orden jurídico. Es así que dentro de este contexto surgen criterios de reconocimiento y certificación por especialista a fin de no generar duda sobre la relación paterno filial, o en su defecto pueda darse la figura de la adopción y el consentimiento para la inseminación artificial. Generando la comprensión de una realidad biológica bajo criterios legales que permitan vislumbrar la paternidad de los padres. (Código Civil, 1984)

#### **2.1.12. La determinación de la filiación extramatrimonial**

Esta figura jurídica va relacionada al vínculo que existe entre un niño y su supuesto padre cuyo estado civil es soltero, en ese sentido los progenitores del niño no llegaron a casarse en momentos del embarazo ni mucho menos estuvieron casados en la etapa del nacimiento del menor, ni mucho menos se llegaron a casar tiempos después. Por otro lado, si el matrimonio se ha logrado disolver tiempo antes de la concepción, aquí no interesa si los padres estaban casados o no. Es por ello que la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales resulta meramente complejo donde tiene que tenerse en cuenta las diversas realidades sociales que nacen de dicha situación, en ese sentido a falta del matrimonio no podría presumirse la paternidad conyugal. (Ruiz, 2020)

#### **2.1.13. La unión de hecho de las parejas**

Debemos comprender que la unión de hecho es el establecimiento de una residencia en común que van a formar parte un varón juntamente con una mujer libres de impedimento matrimonial quienes deciden vivir juntos, tener hijos y fomentar una convivencia parecida al matrimonio. Dentro del ordenamiento jurídico nacional las uniones de hecho actualmente fueron reconocidas como instituciones jurídicas pero siempre en cuando haya sido reconocido de acuerdo a ley y por las instancias competentes. (Zuta, 2018)

#### **2.1.14. Naturaleza jurídica de la figura jurídica de la unión de hecho**

La naturaleza jurídica de las uniones de hecho se fundan en las siguientes teorías:

##### **a. La teoría institucionalista**

Dentro de esta teoría hace referencia que las uniones de hecho permiten generar diversas relaciones que permiten satisfacer las necesidades propias de las necesidades que pueda tener una familia, tales como la confianza y la asistencia en todos sus niveles.

##### **b. La teoría contractualista**

Hace notar a las uniones de hecho a las relaciones de índole convivencial bajo una dependencia contractual exclusiva que tienen la pareja de forma recíproca la cual está sustentada en una relación de convivencia que equivale al matrimonio donde se van a dar derechos y obligaciones para todos sus integrantes.

##### **c. La teoría del acto jurídico de la familia**

Esta teoría pone de manifiesto el hecho de conceder el deseo de cada uno de los integrantes de la familia frente a situaciones democráticas las cuales están reconocidas a nivel del marco jurídico nacional. (Zuta, 2018)

#### **2.1.15. Los criterios que permiten configurar las uniones de hecho**

Debemos considerar que no todas las relaciones que entablan las personas que terminan en una convivencia vienen siendo avaladas por el marco legal peruano, en ese sentido se tiene al artículo 326 del Código Civil donde se viene regulando lo siguiente:

- a. Dentro del artículo en referencia hace mención a que la pareja debe mantener una relación de carácter permanente y aparentar ser casadas donde estén libres de hacer vida en común y mantener de forma activa las relaciones sexuales situación que permita cumplir una serie de responsabilidades y obligaciones dentro de la familia.
- b. La norma legal prohíbe en todo sus extremos la habitabilidad de la pareja de forma forzada o que exista una retención dentro del hogar por situaciones de amenaza o coacción.
- c. Ambas personas que deciden convivir tienen que estar libre de todo impedimento matrimonial, asimismo no podrían formar un hogar menores de edad o en su defecto

alguna de las dos parejas puedan estar padeciendo alguna enfermedad crónica, contagiosa y hereditaria que se encuentre en situación terminal, así lo regula los artículos 241, 242 y 243 del código civil. Por lo tanto debemos entender que nuestra normatividad no avala la convivencia de personas casadas.

- d. La convivencia debe ser permanente; en ese sentido no se suman los tiempos de convivencia los cuales obedecen a situaciones de intermitencia durante los dos años seguidos. Así mismo debemos indicar que los dos años corren a partir de que una persona logra divorciarse. (Zuta, 2018)
- e. La convivencia debe de ser de carácter exclusivo; ya que la normatividad peruana no admite por ningún motivo dos convivencias simultáneas.
- f. La convivencia de la pareja debe ser notoria por lo tanto debe ser de conocimiento de la sociedad quienes puedan dar fe también de ello. (Muro, 2020)

#### **2.1.16. Las diferentes maneras de poder reconocer a una unión de hecho**

##### **a. El reconocimiento de la unión de hecho bajo el contexto judicial**

Es cuando las personas acuden al poder judicial para que mediante un proceso no contencioso logre el juez determinar y reconocer la unión de hecho, esta situación jurídica en su mayoría logran ser accionados por parte de las personas cuyo conviviente ha logrado fallecer y se necesita tramitar una sucesión intestada a fin de poder disponer de los bienes que en la práctica lograron adquirir ambas personas. (Vera y Hurtado, 2018)

##### **b. El reconocimiento de la unión de hecho bajo el contexto notarial**

Este tipo de reconocimiento de la unión de hecho se realiza ante un notario público, y es cuando ambos convivientes están vivos y no tienen ningún impedimento para promover este reconocimiento, siendo así se procede al nacimiento de la sociedad de gananciales tal y cual lo regula el matrimonio. (Vera y Hurtado, 2018)

#### **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

##### **a. Derecho a la identidad**

Este derecho está regulado en la constitución política del Perú en razón del artículo dos, inciso uno, donde hace mención que la identidad es un derecho natural y constitucional; lo que da origen a otros derechos conexos. (Patricio y Vázquez, 2021)

#### **b. Familia**

La familia es la célula básica de la sociedad, donde se integran seres humanos por lazos de sentimentales y de carácter afectivo la misma que da lugar al nacimiento de derechos y obligaciones, así lo regula el artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, así mismo es el estado quien vela su vigencia y la promoción del matrimonio. (Vera, 2018)

#### **c. Filiación**

Es la institución jurídica que da origen el vínculo biológico, donde se conjuga el aspecto afectivo y sentimental de una persona hacia sus menores hijos, producto de la procreación bajo el contexto normativo. (Varsi, 2013)

#### **d. Matrimonio**

Institución jurídica cuya vigencia está regulada en el código civil, por cuanto es el nacimiento de una interrelación de deberes y derechos que nacen para el varón así como para la mujer, el cual garantiza el desarrollo armónico de una familia. (Acedo, 2013)

#### **e. Patria potestad**

Es aquella figura jurídica que van a poseer los padres de familia sea a nivel de un matrimonio o mediante la convivencia en el hecho de poder asumir de manera autónoma las consecuencias de sus actos frente a sus hijos, como son la educación, recreación, alimentación entre otros aspectos. (Platero, 2017)

#### **f. Paternidad**

Es el atributo que posee el varón frente a sus hijos quien debe de asumir la responsabilidad biológica así como legal de sus propios hijos. (Sipán, 2017)

#### **g. Presunción de paternidad**

La presunción de paternidad está regulado en el artículo 361 del código civil peruano donde refiere que la presunta paternidad responsable del concebido se da en mérito al matrimonio

o en su defecto frente a su disolución se presume la maternidad del sujeto que se haya concebido al nuevo ser dentro del trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. (Código civil, 1984)

#### **h. Unión de hecho**

Viene a ser aquel estado donde un varón juntamente con una mujer deciden hacer vida en común pero sin estar ligados por el matrimonio, donde nacen derechos y obligaciones en especial para con los hijos. (Rodríguez, 2021)

#### **i. Unión de hecho propia**

Es aquella unión entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, donde permiten dar lugar a la configuración de hechos que aparentan ser nacidas de un matrimonio sea en razón a la permanencia, estabilidad y la continuidad durante el tiempo de convivencia y vida en común. (Giancarlo & Muñoz, 2022)

### **2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

- La constitución política del Perú, donde se procederá a analizar los derechos del niño extramatrimonial y como se vienen incorporando a la figura de la presunción pater is est a nivel de las uniones de hecho.
- La doctrina jurídica relacionada a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.
- El código civil en relación a la presunción pater is est en las uniones de hecho.
- La jurisprudencia relevante sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Juliaca, es uno de los 4 distritos que conforman la provincia de San Román. Considerando que el universo de estudio será la norma jurídica vigente a nivel nacional así como la doctrina jurídica aceptada por el operador jurídico relacionado sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica, norma de carácter civil que regulan la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, que serán de utilidad en nuestro estudio.

##### 3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú, relacionada a los derechos del niño extramatrimonial frente a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.
- La doctrina jurídica relacionada a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.
- El código civil en relación a la presunción pater is est en las uniones de hecho.

- La jurisprudencia relevante sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 Método de investigación**

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

**Método descriptivo:** Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

**Método inductivo:** Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

#### **3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación**

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

##### **a. Técnicas de recolección de la información**

###### **- La técnica de la observación documental**

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil, relacionados a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

##### **b. Técnicas de análisis de la información**

###### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil y demás normas conexas que están relacionadas a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

###### **- La técnica del estudio hermenéutico**

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil,

que tienen relación a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

### **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho civil que están relacionados a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

#### **b. Fichas de análisis normativo**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma civil, así como demás normas conexas que tienen relación a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

### **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano.

### **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano. (Aranzamendi, 2015)



### 3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano. (Aranzamendi, 2015)

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Presunción pater is est.	Fundamentación jurídica de la presunción pater is est. Determinación de la presunción pater is est. Requisitos de la presunción pater is est. Forma de incorporación jurídica del pater is est.
Uniones de hecho.	Las uniones de hecho en el marco jurídico. Requisitos que configuran las uniones de hecho. Formas de reconocimiento de las uniones de hecho.

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST.

La presunción pater is est viene siendo regulada a nivel del artículo 361 del código civil, pero en relación a los hijos que han logrado nacer dentro del vínculo matrimonial por ende son considerados como hijos del padre, donde también se tiene en cuenta el hecho que haya pasado los trescientos días de disuelto el vínculo matrimonial, considerando una única excepción de que la progenitora pueda negarle al marido que no es el padre del hijo que viene esperando o en su defecto el niño que haya nacido dentro del matrimonio. Dentro del análisis que se viene realizando se pudo observar que actualmente la norma viene solo protegiendo a los hijos que han nacido dentro del matrimonio. Dejando fuera y desprotegidos a los niños que lograron nacer dentro de una convivencia de unión de hecho perfecta, así como también dentro de una relación sentimental de carácter inestable, llevándolos a ser sometidos a la voluntad del presunto padre, donde se verán condicionados de poder acudir al poder judicial a fin de que el juez sea quien tenga que determinar y resolver este caso de filiación. El ser humano por una situación de naturaleza tiende a formar parte de una familia, donde es considerado mediante el marco jurídico constitucional como la primera institución social, donde cada uno de sus integrantes son emparentadas así mismo vienen conviviendo dentro de una vivienda. Tomando en consideración el clásico concepto la familia está conformada por los progenitores y los hijos, cabe destacar que la doctrina hace entrever que el origen de la familia es el matrimonio, haciendo entender que solo deben ser considerados hijos de la pareja los nacidos dentro del matrimonio dejando bajo total desprotección a los hijos nacidos fuera del matrimonio. El problema surge cuando

la mujer es embarazada y al mismo tiempo logra ser abandonada por su pareja quien viene a ser presuntamente el padre de su menor hijo, muy a pesar de que han logrado convivir por más de dos años. Es por eso que ante el hecho de que la mujer haya alumbrado a su hijo se le presentan dos alternativas: En primer lugar está proceder a inscribir a su hijo donde se consigne el apellido del supuesto padre, dándoles un reconocimiento legal, pero su alcance es limitado dándole la ley al niño la condición de alimentista. En segundo lugar, se puede presentar el hecho de iniciar un proceso judicial donde se plantee el reconocimiento pleno de paternidad de parte del progenitor que lo haya negado al recién nacido; donde el juez declare la paternidad bajo una sentencia de carácter filiatorio del niño. Es así que dentro del análisis que se viene desarrollando podemos afirmar que la paternidad es aquel acuerdo jurídico que es entablado entre los padres y los hijos, esto en mérito al ordenamiento legal donde se lleva inserto criterios como la realidad biológica de forma fundamental para que pueda darse el nacimiento de derechos y obligaciones entre ambos sujetos. Es así que el estado peruano mediante el código civil regula la paternidad y la filiación bajo el concepto de un panorama de continuidad del linaje de los hijos frente a sus progenitores, generando así la debida dependencia que permite identificar la ascendencia de la persona a través del tiempo. (Rodríguez A. , 2019); por otro lado debemos poner de manifiesto el aspecto emocional de los niños frente a sus padres en relación a la paternidad, esta relación que se logre a dar por mérito a la paternidad responsable sin duda va a influir de manera favorable siempre en cuando los progenitores estén presentes y de forma permanente en la convivencia con sus menores hijos, donde tienen que demostrar responsabilidad y predisposición en el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia una paternidad responsable implica que los padres puedan ocupar un papel preponderante en el desarrollo de los niños a nivel emocional y físico. (Frigolé, 2022); por otro lado, se tiene que tener en cuenta que la presunción legal de paternidad sólo puede ser aplicado a las hijos nacidos dentro del matrimonio o en su defecto los hijos nacidos dentro de los 360 días antes de producida la separación o el divorcio de la pareja. (Ramírez, 2020); en ese sentido resulta importante entender lo que

significa paternidad ya que se deduce del hecho que deviene del matrimonio como base de una institución unitaria. Dentro de esta institución se tiene reconocido a los principios sociales donde destacan aspectos como la convivencia y la lealtad, dentro de este contexto las relaciones que dan lugar de parte de la pareja a la práctica de la infidelidad de parte del marido o la mujer su consecuencia será el desentendimiento por reconocer al hijo que nacerá después de las separación de la pareja. (Calva, Riofrio y Edwin, 2021); es así que el vínculo nacido producto del parentesco que se da entre padres a hijos se es conocido desde el contexto jurídico como la figura jurídica de la filiación. Situación jurídica que da lugar al nacimiento de una serie derechos así como obligaciones de orden legal. En ese sentido resulta fundamental la presencia de la madre o del padre o simplemente de ambos progenitores para que se pueda entablar la figura de la filiación dentro del contexto del matrimonio. Pero sin embargo si lo padres no están unidos mediante el matrimonio ni mucho menos logran formar una unión de hecho se dará una apariencia legal de filiación que se relaciona de forma directa entre la madre y el niño reconoce la relación preexistente para ambos progenitores la cual será materia para poderse determinar mediante un proceso judicial. (Paucar y Vázquez, 2021); por otro lado se tiene que comprender que la unión de hecho es el establecimiento de una residencia en común que van a formar parte un varón juntamente con una mujer libres de impedimento matrimonial quienes deciden vivir juntos, tener hijos y fomentar una convivencia parecida al matrimonio. Dentro del ordenamiento jurídico nacional las uniones de hecho actualmente fueron reconocidas como instituciones jurídicas pero siempre en cuando haya sido reconocido de acuerdo a ley y por las instancias competentes. (Zuta, 2018); ante ello se debe analizar la teorías sobre la naturaleza jurídica de la figura de la unión de hecho, dentro de ellas tenemos a la teoría institucionalista, que hace referencia que las uniones de hecho permiten generan diversas relaciones que permiten satisfacer las necesidades propias de las necesidades que pueda tener una familia, tales como la confianza y la asistencia en todos sus niveles; así también se presenta la teoría contractualista, que hace notar a las uniones de hecho a las relaciones de índole convivencial bajo una dependencia contractual exclusiva que tienen la pareja de forma

recíproca la cual está sustentada en una relación de convivencia que equivale al matrimonio donde se van a dar derechos y obligaciones para todos sus integrantes; también tenemos a la teoría del acto jurídico de la familia, donde pone de manifiesto el hecho de conceder el deseo de cada uno de los integrantes de la familia frente a situaciones democráticas las cuales están reconocidas a nivel del marco jurídico nacional. (Zuta, 2018); por otro lado, se debe considerar que no todas las relaciones que entablan las personas que terminan en una convivencia vienen siendo avaladas por el marco legal peruano, en ese sentido se tiene al artículo 326 del Código Civil donde se viene regulando lo siguiente: Dentro del artículo en referencia hace mención a que la pareja debe mantener una relación de carácter permanente y aparentar ser casadas donde estén libres de hacer vida en común y mantener de forma activa las relaciones sexuales situación que permita cumplir una serie de responsabilidades y obligaciones dentro de la familia; la norma legal prohíbe en todo sus extremos la habitabilidad de la pareja de forma forzada o que exista una retención dentro del hogar por situaciones de amenaza o coacción; ambas personas que deciden convivir tienen que estar libre de todo impedimento matrimonial, asimismo no podrían formar un hogar menores de edad o en su defecto alguna de las dos parejas puedan estar padeciendo alguna enfermedad crónica, contagiosa y hereditaria que se encuentre en situación terminal, así lo regula los artículos 241, 242 y 243 del código civil. Por lo tanto debemos entender que nuestra normatividad no avala la convivencia de personas casadas; la convivencia debe ser permanente; en ese sentido no se suman los tiempos de convivencia los cuales obedecen a situaciones de intermitencia durante los dos años seguidos. Así mismo debemos indicar que los dos años corren a partir de que una persona logra divorciarse. (Zuta, 2018); la convivencia debe de ser de carácter exclusivo; ya que la normatividad peruana no admite por ningún motivo dos convivencias simultáneas y la convivencia de la pareja debe ser notoria por lo tanto debe ser de conocimiento de la sociedad quienes puedan dar fe también de ello. (Muro, 2020)

Dentro del análisis que se viene realizando se presenta el artículo 402, numeral 3 del Código Civil, donde nos da a conocer los diversos criterios como único medio judicial que es

adoptado a fin de poder reclamar la paternidad cuando se suscita una disolución de unión de hecho. Pero esta situación debe ser alternativa así como residual donde se presenten supuestos diferentes a la presunción de paternidad la cual deviene de una unión de hecho de carácter perfecto. Esta situación jurídica se fundamenta bajo preceptos de carácter constitucional donde se le reconoce a las uniones de hecho, donde se presenta en sí una familia al igual que el matrimonio, por lo tanto esta situación debería ser dotada de un marco jurídico que le brinde la protección jurídica bajo el principio de igualdad a fin de poder brindar a sus integrantes la debida protección legal. Dentro del análisis desarrollado urge que el artículo 361 del código civil, deba de ser ampliado donde se pueda incluir de forma urgente la presunción pater is est a nivel de las uniones de hecho y no mantener la condición normativa actual donde se necesite una declaración judicial, tal y cual lo viene regulando el artículo 402 de la Norma Civil. Cabe destacar que los efectos que puedan causar a nivel jurídico esta modificatoria resulta necesario que se le atribuya criterios relacionados al aspecto social, a fin de que se convierta en un bien protegido que debe estar regulado en el artículo 361 del código civil. Por lo tanto, la ampliación de lo que viene regulando el artículo 361 del código civil sobre el pater is est, a nivel de una pareja que viene conviviendo, va a contribuir a que se promueva la solidificación y su presencia como tal, guardando concordancia con lo regulado en el marco normativo constitucional a nivel de su artículo 4 y el artículo 5 donde se regula al matrimonio y a las uniones de hecho, donde plantea la condición que la pareja monoparental y heterosexuales no tengan ninguna clase de impedimentos para contraer matrimonio y consecuentemente estar sujetos a una sociedad de gananciales. Cabe destacar que el artículo 5 de la constitución política del Perú, promueve y reconoce la convivencia permanente de un varón y una mujer quienes deben de profesar la soltería y no tiene que tener ninguna clase de impedimento para casarse, por cuanto van a desarrollar una comunidad convivencial fáctica ya que cada uno de los bienes que van a adquirir dentro de la cohabitación forma parte de un fondo común, la cual es considerada como una sociedad de bienes muebles e inmuebles; es ese entender debería de incluirse y regularse de forma necesaria el pater is est, en la unión de hecho.

Algo muy importante que debemos hacer notar es que dentro del contexto social se ha llegado a reconocer que no solo existe la familia matrimonial, sino que existe otras familias bajo el amparo de la unión de hecho; en ese entender no debería de haber distinción entre ambas familias por el marco normativo civil, al contrario debería ser protegidas como institución familiar a las uniones de hecho. Por otro lado, para los niños resulta importante su respeto a su identidad esto en mérito al artículo 2, inciso 1, del marco jurídico constitucional, donde viene regulando que la identidad viene a ser un derecho inherente a las personas por el simple hecho de existir donde el estado tiene la obligación de poderla proteger así como la misma sociedad, este derecho también es amparado mediante el artículo 8 de la convención que viene protegiendo a los intereses de los niños, donde exhorta a los Estados partes de este tratado de poder preservar la personalidad jurídica del niño. Por último, debemos considerar que la identidad del niño debe ser considerada como una característica particular que viene manifestada en cada uno de los fundamentos intrapersonales e interpersonales que va a referir el menor de edad frente a los demás niños en sociedad.

#### **4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LAS UNIONES DE HECHO EN EL PERÚ.**

Debemos considerar que las uniones de hecho han existido desde siempre y han sido reconocidas mediante diferentes denominaciones, desde un inicio se le conoció con el nombre de servinacuy, hoy en día lo conocemos con la denominación del concubinato o unión de hecho. Pero debemos comprender que el matrimonio así como la convivencia; vienen siendo dos figuras jurídicas totalmente diferentes; es así que dentro del matrimonio se reconoce como padre del niño al cónyuge de la madre, donde existe la presunción de paternidad, por lo tanto el niño tiene el derecho de tener a un nombre y por ende no tiene porque ser discriminado; en tanto en la convivencia o las uniones de hecho, los hijos que han logrado nacer dependerá de la voluntad del padre si reconoce o no al niño nacido, caso contrario será la madre quien deberá iniciar un proceso de filiación a fin de que el juez determine la paternidad del presunto progenitor en favor del niño. Por lo tanto, si producto dentro de una unión de hecho se ha llegado a procrear a un niño y este no fue reconocido,

muy a pesar de que se tenga una declaración de unión de hecho bajo el amparo judicial, esta situación no dará origen al reconocimiento de la presunción de la paternidad por parte del progenitor, haciendo que quede en total desprotección al menor recién nacido. En consecuencia se procederá a solicitar nuevamente mediante un juicio la filiación extramatrimonial y hacer que un juez determine la relación de paternidad entre el niño y su padre biológico. Es así que las uniones de hecho vienen generando que los hijos nacidos dentro de ella están totalmente desprotegidos frente a una presunción de paternidad por parte del padre progenitor, en ese entender será la conviviente quien tendrá dos opciones para poder accionar; la primera podría interponer una demanda a fin de conseguir una declaración de paternidad extramatrimonial, mediante un proceso judicial en el ámbito civil donde se tendrá como prueba de excelencia el examen biológico del ADN, esto en mérito a lo regulado por la Ley Nro. 28457; por otro lado, la conviviente deberá de acudir al proceso común regulado mediante el 402, inciso 3 del Código Civil, donde la madre tendrá que acreditar haber convivido con el presunto progenitor durante la etapa de la concepción, en ambos casos de va a declarar de manera judicial la paternidad extramatrimonial del niño. En ese sentido debemos ponernos a pensar cuando las parejas que estan amapradas bajo una union de hecho cumplen las formalidades que vienen siendo regulado a nivel del artículo 326 del Codigo Civil, siendo asi las condiciones de ser voluntaria, heterosexual, sin impedimento matrimonial y convivencia continua, si estariamos frente a una union matrimonial, esto a sabiendas que hijos hayan nacido dentro de la pareja que son convivientes.

En ese sentido resulta fundamental saber que la familia es la célula fundamental para el desarrollo de la sociedad, cuyo rol fundamental es de poder hacer prevalecer la humanidad bajo patrones culturales, de consanguinidad y afinidad, que permita generar una buena relación entre sus integrantes, es por ello que el estado protege a la familia bajo los diversos criterios normativos. (Becerra, 2022); es así que dentro de la figura de la familia se ha logrado incorporar a la normatividad nacional dentro del ámbito constitucional han logrado aparecer nuevos criterios que vienen permitiendo la protección a la familia y en especial a



los hijos que son el producto de la relación íntima de los progenitores que vienen haciendo vida en común, así mismo la normatividad viene brindando una protección activa a cada uno de los derechos y obligaciones que nacen producto del matrimonio así como de la convivencia en pareja. Es en ese entender dentro del código civil existe la debida normatividad que protege a la familia así como a sus integrantes valiéndose como fuente fundamental a los derechos humanos. Es así que el estado peruano fomenta la práctica del matrimonio, pero al mismo tiempo le viene prestando suma atención a las uniones de hecho que hayan podido ser reconocidas ante las instancias correspondientes, pero no ha logrado regular la convivencia de una pareja que vive ajena a lo que dispone la ley, por lo tanto urge de sobre manera que el legislador tenga a bien crear un marco normativo que permita proteger a las familias que ostente sólo la convivencia en pareja. (Estrada y Gallegos, 2020); es así que la determinación de la filiación extramatrimonial va relacionada al vínculo que existe entre un niño y su supuesto padre cuyo estado civil es soltero, en ese sentido los progenitores del niño no llegaron a casarse en momentos del embarazo ni mucho menos estuvieron casados en la etapa del nacimiento del menor, ni mucho menos se llegaron a casar tiempos después. Por otro lado, si el matrimonio se ha logrado disolver tiempo antes de la concepción, aquí no interesa si los padres estaban casados o no. Es por ello que la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales resulta meramente complejo donde tiene que tenerse en cuenta las diversas realidades sociales que nacen de dicha situación, en ese sentido a falta del matrimonio no podría presumirse la paternidad conyugal. (Ruiz, 2020)

Dentro de las diversas figuras que pretenden tutelar de forma íntegra a la familia, no han logrado tener la más mínima intención de poder promover un modelo bien definido de lo que significa familia; siendo la situación de convivencia una de las alternativas que viene protegiendo el marco jurídico de corte constitucional. Así lo ha logrado establecer el Tribunal Constitucional mediante su resolución Nro. 06572-2006-PA/TC, bajo el fundamento 11, donde ha llegado manifestar que no importa el tipo de familia a la que uno pertenece, pues la persona tiene el derecho de recibir protección ante cualquier situación que puedan surgir

a nivel social dentro del territorio nacional; en consecuencia, el estado no solo protege a la familia unida mediante el matrimonio, ya que a nivel de la sociedad peruana se tiene a un gran número de familias extramaritales bajo la condición de ser convivientes. Por lo tanto, el hecho de referirnos al instituto de la familia esta logra trascender más allá de los implica el matrimonio. La realidad en el Perú dentro del contexto social es que existe cada vez menos familias bajo el amparo del matrimonio y un crecimiento ostensible de familias bajo la situación de convivencia, esto como consecuencia de su versatilidad y adaptabilidad. Pero otra es la realidad que se tiene a nivel del poder judicial, donde las familias quienes vienen viviendo bajo al amparo de la convivencia son más vulnerables y por ende vienen necesitando de mayor atención. Es por ello que el legislador debe de prever en dictar un marco normativo a fin de proteger y fortalecer a la familia convivencial, en especial a los hijos que logran nacer dentro de estas uniones de familia quienes actualmente vienen viviendo una situación precaria cuando el padre progenitor no logra hacerse responsable de la paternidad del niño. Otra realidad a la que nos enfrentamos es que la madre, tras contraer una convivencia sea estable o no y haya engendrado un hijo, este no llega a gozar de dicha presunción de paternidad; este hecho se logra agravar cuando el padre conviviente tiene la posición ineludible a poder reconocerlos y no logra concederlo de buena fe, lo que va a causar a que se llegue a vulnerar el derecho que tienen los niños de la filiación que en ausencia de su reconocimiento no va a generar obligaciones jurídicas de parte del presunto padre frente a su menor hijo.

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST EN LAS UNIONES DE HECHO EN EL MARCO NORMATIVO PERUANO.**

Dentro del ordenamiento jurídico se ha logrado considerar a padres e hijos bajo el criterio normativo de una realidad biológica donde se van a crear derechos así como obligaciones de forma recíproca. Bajo este precepto el ordenamiento jurídico civil la figura de la filiación se llega a asemejar al linaje de los hijos frente a sus padres, bajo una connotación de dependencia de origen a fin de determinar la ascendencia de la persona. Cabe destacar que a nivel del marco normativo civil peruano dentro del artículo 386, viene regulando a los

niños que fueron procreados y nacidos fuera del matrimonio, en otras palabras hayan nacido en una familia dentro del concubinato o unión de hecho, llegándose a considerar como hijos adulterinos. La presunción pater is est solo se viene aplicando en la actualidad solo a los hijos que han nacido dentro del matrimonio, o hayan nacido durante la vigencia del matrimonio o interiormente de los 360 días del divorcio. Dentro del criterio de paternidad se ha llegado a considerar situaciones empíricas porque el ordenamiento jurídico peruano solo ha llegado a institucionalizar el matrimonio como fuente generadora de derecho y obligaciones como una institución unitaria. Generando principios sociales a nivel de familia como la convivencia y la lealtad, donde no se llega a concebir la infidelidad entre los cónyuges, siendo esta causal de divorcio así como el nacimiento de una indemnización por daños y perjuicios como cónyuge perjudicado. Debemos referirnos a que el pensamiento del padre en relación a la concepción del niño dentro del matrimonio se basa en dos aspectos de carácter subjetivos: En primer orden se tiene el deber de convivencia entre los cónyuges; mientras que en la convivencia esta situación no resulta ser contundente frente a la presunción; por lo tanto resulta fundamental de integrar un nuevo elemento al marco normativo que es la interacción sexual exclusiva que debe de establecerse dentro del matrimonio. En un segundo orden se presenta el marco jurídico regulado en el artículo 288 del código civil, donde se llega a presumir que la madre del niño es fiel a su marido dentro del matrimonio. Dejándose de lado la buena semblanza de las uniones de hecho donde copulan estos criterios analizados con mayor plenitud. Una realidad latente que se vive en nuestra sociedad es cuando un varón sea casado o soltero, logró emparejarse con una mujer fuera del matrimonio, generando un vínculo sentimental y posteriormente logra embarazarla de forma accidental, lo que dará lugar a tener que pensar que enfrentara una complicada mantención de su familia. Llegando muchas veces a negarse de ser el padre de la criatura y muchas veces niega conocerla a la mujer con quien mantuvo una relación sentimental.

Es así que resulta fundamental las diversas maneras de reconocer a una unión de hecho; la misma que se puede hacer mediante el reconocimiento a nivel del órgano jurisdiccional,

esta situación se dará cuando las personas acuden al poder judicial para que mediante un proceso no contencioso logre el juez determinar y reconocer la unión de hecho, esta situación jurídica en su mayoría logran ser accionados por parte de las personas cuyo conviviente ha logrado fallecer y se necesita tramitar una sucesión intestada a fin de poder disponer de los bienes que en la práctica lograron adquirir ambas personas. (Vera y Hurtado, 2018); por otro lado está el reconocimiento de la unión de hecho bajo el contexto notarial, este tipo de reconocimiento de la unión de hecho se realiza ante un notario público, y es cuando ambos convivientes están vivos y no tienen ningún impedimento para promover este reconocimiento, siendo así se procede al nacimiento de la sociedad de gananciales tal y cual lo regula el matrimonio. (Vera y Hurtado, 2018); por otro lado, dentro del análisis que se ha desarrollado se tiene que tener en cuenta los requisitos a fin de poder determinar la presunción de paternidad, bajo este contexto se necesita que copulen tres aspectos que deben tenerse en cuenta como son el matrimonio de la madre, el matrimonio y la procreación conyugal es decir que se dan dentro del matrimonio. (Varsi, 2013); en ese entender no es complicado de poder probar la existencia del matrimonio, ya que esto se podrá lograr con la emisión del acta de matrimonio que pueda ser admitido por la municipalidad celebrante ya que este documento es de carácter público que va a acreditar la relación conyugal de la pareja. Así mismo debe tenerse en cuenta el plazo de 360 días calendarios después de haberse producido el divorcio. (Varsi, 2013); cabe destacar que dentro de este contexto se presenta la vulneración de la presunción de paternidad y esto nos conlleva a que se pueda generar una crítica fundamental a la institución del matrimonio, por cuanto estos requisito suelen ser homólogos a la situación jurídica de la unión de hecho que está reconocida ante las instancias competentes de acuerdo a ley donde se ha logrado acreditar la existencia de una relación sentimental de la pareja que es reconocida y por ende existe la cohabitación permanente parecida a la del matrimonio entre los padres y los hijos y que el hijo no es producto de una convivencia informal más por el contrario sea producto de la unión de hecho, en ese sentido se puede alegar la presunción de la paternidad. (Hawie, 2015); es así que dentro de las presunciones se presenta la idea del

padre en relación al nacimiento de su hijo durante el matrimonio tal cual se presenta dos supuesto en esta relación: Primero es que debe de existir una convivencia permanente entre los progenitores producto del matrimonio; pero cabe resaltar que la convivencia por sí misma no viene a ser un criterio suficiente para poder considerar la presunción de la paternidad establecida por el matrimonio. Dentro del contexto probatorio según el marco normativo la cohabitación de la mamá con el presunto padre de su hijo solo servirá para poder apoyar la tesis de la presunción legal de paternidad; por lo tanto es importante la interacción sexual que debe existir de forma exclusiva y permanente entre ambos progenitores. Segundo, a nivel del artículo 288 del código civil se manifiesta la presunción que la madre es fiel a su marido frente al contexto de la fidelidad como obligación, junto a ello se tiene la cohabitación. (Guzmán, 2020); es así que la paternidad nacida por una relación extramatrimonial, se presenta cuando un varón casado o soltero, va a conquistar la simpatía de una mujer impúber consolidándose una relación fuera del matrimonio donde se produce el alumbramiento de un hijo extramatrimonial producto de un embarazo accidental. Es así que los padres muchas veces no llegan a reconocer de forma voluntaria a sus hijos promoviendo la intervención del juzgado haciendo que un juez declare la paternidad mediante una sentencia judicial. Por otro lado, se hace más atractivo para las parejas convivir y dar nacimiento a las uniones de hecho por cuanto el pensamiento que vienen promoviendo es que sin estar casados evitarán ser responsables de la paternidad del presunto hijo que se llegan a tener. Este problema se llega a encontrar con mayor frecuencia en el sector rural porque a los hijos nacidos se les inculca que la mujer debe siempre ser dependiente del varón. (Fajardo y Rojas, 2021); es así que para poder determinar la relación paterno filial se debe comprender elementalmente diversas fórmulas que den lugar al hecho de reconocer así como poder acreditar jurídicamente la realidad sobre la relación paterno filial que existe entre el hijo y el progenitor bajo una pertenencia de carácter biológico del orden jurídico. Es así que dentro de este contexto surgen criterios de reconocimiento y certificación por especialista a fin de no generar duda sobre la relación paterno filial, o en su defecto pueda darse la figura de la adopción y el consentimiento para

la inseminación artificial. Generando la comprensión de una realidad biológica bajo criterios legales que permitan vislumbrar la paternidad de los padres. (Código Civil, 1984)

Cabe destacar que la presunción de paternidad se implementa a nivel del derecho procesal civil, como una garantía sobre los derechos que tienen los niños la cual guarda relación con el derecho a la identidad, que traera como consecuencia el hecho de producir otros derechos tales como la no discriminación y el desarrollo integral de los menores. Dentro del análisis que ha desarrollado se ha podido observar que la no incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho sin duda vienen vulnerando los derechos fundamentales de los niños que han nacido dentro de una convivencia es decir fuera del matrimonio, generando una desigualdad entre los derechos de los infantes menores a nivel social, esta situación se podrá eliminar del marco normativo nacional cuando se logre incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho, esto con el propósito de generar una mayor protección de los derechos de los niños y dándoles su identidad que le corresponde de puro derecho. Está claro que dentro de nuestro marco normativo civil peruano no se ha llegado a regular la suposición de paternidad a nivel de las uniones de hecho, haciendo que estos niños de manera inocente tengan que estar frente a un juez a fin de poder ser reconocidos mediante una sentencia judicial. Debemos de poner de manifiesto que a nivel de la sociedad se han llegado a instaurar diversos tipos de parentesco donde se ha renunciado a la relación marital generando una mayor preferencia por la unión de hecho, situación que no viene siendo tomado en cuenta por los legisladores en razón de que no se piensa aun regular de forma eficiente a este tipo de relacion en pareja, por otro lado claro está que el derecho a la identidad le corresponde al menor desde el momento de su nacimiento situación que no se viene dando para los hijos nacidos fuera del matrimonio. Es así que un niño que recién logró nacer y no esté registrado con nombre y apellido se tendrá que enfrentar a una marginación social, colocándolo en una situación de carencia al hecho de no poder acceder a diversas prestaciones básicas tales como la prestación de alimentos y educación. Por último, debemos de considerar que la presunción de paternidad no debe ser un derecho otorgado solo dentro del matrimonio, más por el contrario debe ser

considerado como un derecho del hijo que ha sido concebido y nacido dentro de una pareja que tiene la condición de ser estable entre un varón y una mujer quienes vienen conviviendo sin tener ningún impedimento, así como tienen un proyecto de vida y obligados a guardar fidelidad de manera moral. Es por ello que urge que se logre incorporar la presunción *pater is est* a nivel de las uniones de hecho a fin de cautelar el interés superior del niño.

#### **4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

La presunción *pater is est* viene siendo regulada a nivel del artículo 361 del código civil, pero en relación a los hijos que han logrado nacer dentro del vínculo matrimonial por ende son considerados como hijos del padre, donde también se tiene en cuenta el hecho que haya pasado los trescientos días de disuelto el vínculo matrimonial, considerando una única excepción de que la progenitora pueda negarle al marido que no es el padre del hijo que viene esperando o en su defecto el niño que haya nacido dentro del matrimonio. Dentro del análisis que se viene realizando se pudo observar que actualmente la norma viene solo protegiendo a los hijos que han nacido dentro del matrimonio. Dejando fuera y desprotegidos a los niños que lograron nacer dentro de una convivencia de unión de hecho perfecta, así como también dentro de una relación sentimental de carácter inestable, llevándolos a ser sometidos a la voluntad del presunto padre, donde se verán condicionados de poder acudir al poder judicial a fin de que el juez sea quien tenga que determinar y resolver este caso de filiación; dentro de este contexto estos resultados tienen cierta relación con el trabajo de investigación que ha sido desarrollado por Márquez (2019), quien ha logrado realizar su estudio sobre el derecho a la identidad en el juicio de suposición de paternidad en la justicia ecuatoriana, donde el investigador pudo analizar como se viene dando el hecho de asumir las obligaciones que van a deducirse de la paternidad que ha sido reconocida por parte del progenitor en favor de su menor hijo de forma voluntaria hasta que dicha paternidad reconocida bajo el amparo normativo. Por otro lado dentro de su investigación se pudo observar que los padres tienen el deber social de poder proteger cada uno de los derechos de sus propios hijos, dentro de ellos se encuentra arraigado el derecho a la identidad, situación que debe promover el desarrollo integral de los niños; es así que

ante el hecho de que la mujer haya alumbrado a su hijo se le presentan dos alternativas: En primer lugar está proceder a inscribir a su hijo donde se consigne el apellido del supuesto padre, dándoles un reconocimiento legal, pero su alcance es limitado dándole la ley al niño la condición de alimentista. En segundo lugar, se puede presentar el hecho de iniciar un proceso judicial donde se plantee el reconocimiento pleno de paternidad de parte del progenitor que lo haya negado al recién nacido; donde el juez declare la paternidad bajo una sentencia de carácter filiatorio del niño. Por otro lado, dentro del análisis desarrollado urge que el artículo 361 del código civil, deba de ser ampliado donde se pueda incluir de forma urgente la presunción pater is est a nivel de las uniones de hecho y no mantener la condición normativa actual donde se necesite una declaración judicial, tal y cual lo viene regulando el artículo 402 de la Norma Civil. Cabe destacar que los efectos que puedan causar a nivel jurídico esta modificatoria resulta necesario que se le atribuya criterios relacionados al aspecto social, a fin de que se convierta en un bien protegido que debe estar regulado en el artículo 361 del código civil. Por lo tanto, la ampliación de lo que viene regulando el artículo 361 del código civil sobre el pater is est, a nivel de una pareja que viene conviviendo, va a contribuir a que se promueva la solidificación y su presencia como tal, guardando concordancia con lo regulado en el marco normativo constitucional a nivel de su artículo 4 y el artículo 5 donde se regula al matrimonio y a las uniones de hecho, donde plantea la condición que la pareja monoparental y heterosexuales no tengan ninguna clase de impedimentos para contraer matrimonio y consecuentemente estar sujetos a una sociedad de gananciales. Cabe destacar que el artículo 5 de la constitución política del Perú, promueve y reconoce la convivencia permanente de un varón y una mujer quienes deben de profesar la soltería y no tiene que tener ninguna clase de impedimento para casarse, por cuanto van a desarrollar una comunidad convivencial fáctica ya que cada uno de los bienes que van a adquirir dentro de la cohabitación forma parte de un fondo común, la cual es considerada como una sociedad de bienes muebles e inmuebles; es ese entender debería de incluirse y regularse de forma necesaria el pater is est, en la unión de hecho; es así que estos tienen cierta relación con el estudio promovido por Bustamante (2017), pudo



desarrollar su trabajo de investigación sobre el análisis de la problemática en las uniones de hecho y la desprotección del conviviente supérstite, que busca el reconocimiento de sus derechos en relación a poder heredar. Es así que dentro del estudio se ha llegado a demostrar que la unión de hecho propia y el matrimonio se han constituido en las bases para el sostenimiento de las relaciones familiares, así mismo se viene concibiendo que la convivencia viene supliendo al matrimonio. Por lo tanto el derecho a heredar dentro de la convivencia viene teniendo las mismas repercusiones dentro del contexto jurídico. Es por ello que el reconocimiento de la unión de hecho libre de impedimento para poder contraer matrimonio se va a configurar una vez que se haya convivido de forma permanente durante dos años seguidos.

Pero debemos comprender que el matrimonio así como la convivencia; vienen siendo dos figuras jurídicas totalmente diferentes; es así que dentro del matrimonio se reconoce como padre del niño al cónyuge de la madre, donde existe la presunción de paternidad, por lo tanto el niño tiene el derecho de tener a un nombre y por ende no tiene porque ser discriminado; en tanto en la convivencia o las uniones de hecho, los hijos que han logrado nacer dependerá de la voluntad del padre si reconoce o no al niño nacido, caso contrario será la madre quien deberá iniciar un proceso de filiación a fin de que el juez determine la paternidad del presunto progenitor en favor del niño. Por lo tanto, si producto dentro de una unión de hecho se ha llegado a procrear a un niño y este no fue reconocido, muy a pesar de que se tenga una declaración de unión de hecho bajo el amparo judicial, esta situación no dará origen al reconocimiento de la presunción de la paternidad por parte del progenitor, haciendo que quede en total desprotección al menor recién nacido. En consecuencia se procederá a solicitar nuevamente mediante un juicio la filiación extramatrimonial y hacer que un juez determine la relación de paternidad entre el niño y su padre biológico. Por lo tanto, el hecho de referirnos al instituto de la familia esta logra trascender más allá de los implica el matrimonio. La realidad en el Perú dentro del contexto social es que existe cada vez menos familias bajo el amparo del matrimonio y un crecimiento ostensible de familias bajo la situación de convivencia, esto como consecuencia de su versatilidad y adaptabilidad. Pero

otra es la realidad que se tiene a nivel del poder judicial, donde las familias quienes vienen viviendo bajo al amparo de la convivencia son más vulnerables y por ende vienen necesitando de mayor atención. Es por ello que el legislador debe de prever en dictar un marco normativo a fin de proteger y fortalecer a la familia convivencial, en especial a los hijos que logran nacer dentro de estas uniones de familia quienes actualmente vienen viviendo una situación precaria cuando el padre progenitor no logra hacerse responsable de la paternidad del niño. Otra realidad a la que nos enfrentamos es que la madre, tras contraer una convivencia sea estable o no y haya engendrado un hijo, este no llega a gozar de dicha presunción de paternidad; este hecho se logra agravar cuando el padre conviviente tiene la posición ineludible a poder reconocerlos y no logra concederlo de buena fe, lo que va a causar a que se llegue a vulnerar el derecho que tienen los niños de la filiación que en ausencia de su reconocimiento no va a generar obligaciones jurídicas de parte del presunto padre frente a su menor hijo; es así que estos resultados tienen relación con los resultados del estudio promovido por Correa y Sanchez (2021), quien a nivel de su estudio sobre el derecho a la filiación de los hijos menores frente al derecho a la privacidad y la libertad de testar del supuesto padre; han podido identificar que en el marco normativo de Colombia se viene tutelando el derecho a la prueba de paternidad para poder probar la filiación entre el padre y su menor hijo. Por otro lado, el autor ha logrado determinar que en el país colombiano se viene dando diversas medidas legales para poder garantizar el derecho a la filiación de los niños cuyos padres lograron entablar una relación fuera del matrimonio. En ese sentido estos mecanismos legales presentan cierta garantía que permite utilizar los diversos mecanismos normativos a fin de poder gestionar la paternidad del niño no reconocido voluntariamente por su progenitor; cabe advertir que debemos referirnos a que el pensamiento del padre en relación a la concepción del niño dentro del matrimonio se basa en dos aspectos de carácter subjetivos: En primer orden se tiene el deber de convivencia entre los cónyuges; mientras que en la convivencia esta situación no resulta ser contundente frente a la presunción; por lo tanto resulta fundamental de integrar un nuevo elemento al marco normativo que es la interacción sexual exclusiva que debe de

establecerse dentro del matrimonio. En un segundo orden se presenta el marco jurídico regulado en el artículo 288 del código civil, donde se llega a presumir que la madre del niño es fiel a su marido dentro del matrimonio. Dejándose de lado la buena semblanza de las uniones de hecho donde copulan estos criterios analizados con mayor plenitud; en ese sentido estos resultados tienen relación con el estudio de Laurente (2021), quien pudo realizar su estudio sobre la persona principal del padre biológico como sujeto de una amplia gama de acciones que permite la impugnación frente a las relaciones matrimoniales en apoyo al derecho a la intimidad del niño durante el periodo 2019 en la ciudad de Huancavelica, dentro del estudio se pudo determinar la debida protección al derecho a la información de quienes vienen teniendo problemas de índole conyugal. Así mismo dentro del estudio se pudo determinar que el papel que vienen cumpliendo los progenitores biológicos de los niños quienes no llegaron a reconocerlos se ha constituido en un problema latente, en donde la madre en razón a este supuesto tiene la capacidad de poderlo demostrar en juicio y que su hijo sea reconocido por su padre biológico.

Una realidad latente que se vive en nuestra sociedad es cuando un varón sea casado o soltero, logró emparejarse con una mujer fuera del matrimonio, generando un vínculo sentimental y posteriormente logra embarazarla de forma accidental, lo que dará lugar a tener que pensar que enfrentara una complicada mantención de su familia. Llegando muchas veces a negarse de ser el padre de la criatura y muchas veces niega conocerla a la mujer con quien mantuvo una relación sentimental. Es así que resulta fundamental las diversas maneras de reconocer a una unión de hecho; la misma que se puede hacer mediante el reconocimiento a nivel del órgano jurisdiccional, esta situación se dará cuando las personas acuden al poder judicial para que mediante un proceso no contencioso logre el juez determinar y reconocer la unión de hecho, esta situación jurídica en su mayoría logran ser accionados por parte de las personas cuyo conviviente ha logrado fallecer y se necesita tramitar una sucesión intestada a fin de poder disponer de los bienes que en la práctica lograron adquirir ambas personas. Está claro que dentro de nuestro marco normativo civil peruano no se ha llegado a regular la suposición de paternidad a nivel de las uniones de

hecho, haciendo que estos niños de manera inocente tengan que estar frente a un juez a fin de poder ser reconocidos mediante una sentencia judicial. Debemos de poner de manifiesto que a nivel de la sociedad se han llegado a instaurar diversos tipos de parentesco donde se ha renunciado a la relación marital generando una mayor preferencia por la unión de hecho, situación que no viene siendo tomado en cuenta por los legisladores en razón de que no se piensa aun regular de forma eficiente a este tipo de relacion en pareja, por otro lado claro está que el derecho a la identidad le corresponde al menor desde el momento de su nacimiento situación que no se viene dando para los hijos nacidos fuera del matrimonio; en ese sentido los resultados encontrados tienen cierta relación con el estudio de Martín (2017), quien pudo desarrollar su estudio sobre la falta de protección legal de las familias formada por las parejas de hecho esto como consecuencia de una realidad social que viene incrementando de forma peligrosa año tras año. Así mismo el autor pudo analizar dentro del marco jurisprudencial donde se viene brindando la debida protección jurídica ya que dentro del marco normativo de orden constitucional no se ha logrado regular, trayendo serios descontentos dentro del entorno social. Así mismo se pudo determinar que cuando se pone fin a la convivencia, si existieran hijos de por medio lo que se debe optar es en darle lo que más le beneficie al niño en relación a la figura de la filiación; cabe destacar que la presunción de paternidad se implementa a nivel del derecho procesal civil, como una garantía sobre los derechos que tienen los niños la cual guarda relación con el derecho a la identidad, que traera como consecuencia el hecho de producir otros derechos tales como la no discriminación y el desarrollo integral de los menores. Dentro del análisis que ha desarrollado se ha podido observar que la no incorporación de la presunción paris est en las uniones de hecho sin duda vienen vulnerando los derechos fundamentales de los niños que han nacido dentro de una convivencia es decir fuera del matrimonio, generando una desigualdad entre los derechos de los infantes menores a nivel social, esta situación se podrá eliminar del marco normativo nacional cuando se logre incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho, esto con el propósito de generar una mayor protección de los derechos de los niños y dándoles su identidad que le corresponde de puro derecho; en

ese sentido estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Cari (2024), quien ha desarrollado un estudio sobre el reconocimiento de la presunción de paternidad para las uniones de hecho en la legislación peruana durante el año 2022, donde el autor ha logrado determinar que no existen bases normativas que puedan a bien regular a las uniones de hecho sobre la fuente que va a crear los diversos derechos y obligaciones, por otro lado se tiene al matrimonio que si genera diversos derecho y obligaciones para con los hijos nacidos dentro de esta institución, es por ello que urge que los legisladores tengan a bien legislar sobre una normativa donde se permita a las uniones de hecho de ser fuente generadora de derecho y obligaciones para con sus hijos; por otro lado dentro de la investigación se ha logrado observar que las uniones de hecho viene siendo el resultado de un fenómeno social que viene consolidándose dentro del entorno social.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha logrado analizar la necesidad de poder incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho, porque se ha podido observar que actualmente la norma viene solo protegiendo a los hijos que han nacido dentro del matrimonio. Dejando fuera y desprotegidos a los niños que lograron nacer dentro de una convivencia o unión de hecho perfecto, así como también dentro de una relación sentimental de carácter inestable, llevándolos a ser sometidos a la voluntad del presunto padre, donde se verán condicionados de poder acudir al poder judicial a fin de que el juez sea quien tenga que determinar y resolver este caso de filiación.

**SEGUNDA:** Se ha logrado identificar la necesidad de incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho de manera fáctica así como jurídica porque la realidad en el Perú dentro del contexto social es que existe cada vez menos familias bajo el amparo del matrimonio y un crecimiento ostensible de familias bajo la situación de convivencia, esto como consecuencia de su versatilidad y adaptabilidad, razón por la cual urge que el artículo 361 del código civil, deba de ser ampliado donde se pueda incluir de forma urgente la presunción pater is est a nivel de las uniones de hecho y no mantener la condición normativa actual donde se necesite una declaración judicial, tal y cual lo viene regulando el artículo 402 de la Norma Civil.

**TERCERA:** Se pudo determinar la forma como se debe modificar el marco jurídico peruano para poder incorporar la presunción pater is est a nivel de las uniones de hecho, esto se dará en mérito a que las familias quienes vienen viviendo bajo al amparo de la convivencia son más vulnerables y por ende vienen necesitando de mayor atención. Es por ello que el legislador debe de prever en dictar un marco normativo a fin de proteger y fortalecer a la

familia convivencial, en especial a los hijos que logran nacer dentro de estas uniones de familia quienes actualmente vienen viviendo una situación precaria cuando el padre progenitor no logra hacerse responsable de la paternidad del niño.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda a los legisladores ampliar la definición de unión de hecho a nivel del código civil peruano el cual viene siendo altamente excluyente, porque no viene contemplando las variantes sobre las uniones de hecho, donde gran número de parejas vienen optando en esta forma de hacer vida en común, así mismo se promueva la creación de requisitos más simples y asequibles a fin de garantizar el reconocimiento de una unión de hecho de carácter perfecto.

**SEGUNDO:** Se recomienda a los legisladores a fin de proceder a modificar e incorporar un marco normativo acorde a poder garantizar los derechos de los hijos que nacen dentro de las uniones de hecho donde se desarrolle a nivel del artículo 361 del Código Civil en razón de la presunción de paternidad.

**TERCERO:** Se recomienda al poder judicial de poder capacitar a los operadores jurídicos, en la forma como deben de utilizar de manera efectiva la normativa internacional, sobre los posibles casos de violación de derechos que puedan afectar el interés del niño, a fin de que el operador de justicia no pueda aplicar de forma tácita y literal lo que viene regulando el marco normativo sobre los derechos de los hijos nacido dentro de las uniones de hecho ni mucho menos limitarse a realizar una lectura literal del marco jurídico.



## BIBLIOGRAFÍA

- Acedo (2013), Derecho de Familia. Madrid: Dykinson
- Becerra, Menéndez y Mapén (2022). La familia, grupo social permanente en las organizaciones desde una perspectiva psicoanalítica. Scielo, XVI(2), 92. doi:10.5944/ap.16.2.25383
- Bustamante (2017), Inscripción registral de la unión de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis a la luz de la interpretación de la unión de hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano. [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Recuperado Repositorio PUCP <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8911>
- Calva, Riofrio y Edwin (2021), Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2979> Comparativo. EBSCO, 7.
- Cari (2024), El reconocimiento de la presunción de paternidad para las uniones de hecho en la legislación peruana, 2022, UPSC. Puno. Perú.
- Código Civil Peruano (1984), Decreto legislativo Nro. 295.
- Correa y Sanchez (2021), El derecho a la Filiación de los Menores Versus el Derecho a la Intimidación y la Autonomía de la Voluntad del Presunto Padre. (Tesis), Universidad cooperativa de colombia sede Ibagué, Facultad de Derecho, Ibagué.
- Estrada y Gallegos (2020), Funcionamiento familiar y adicción a redes sociales en estudiantes de educación secundaria de Puerto Maldonado.
- Fajardo y Rojas (2021), La presunción de paternidad en las uniones de Hecho y la vulneración al derecho de identidad. (Tesis), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Escuela de Posgrado, Lima.
- Frigolé (2022), Etnografías de un concepto de paternidad.
- García (2018), Recepción del Derecho romano-canónico en la presunción legal de paternidad legítima codificada.
- García (2021), Parejas de hecho: Historia, régimen y perspectivas de futuro.

- Giancarlo & Muñoz (2022), Las Acciones desplazadoras de estado en la filiación extramatrimonial.
- Guzmán (2020), Paternidad responsable: mandato constitucional.
- Hawie (2015), Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Laurente (2021), El protagonismo del padre biológico como titular de la acción contestatoria en la filiación matrimonial en pro al derecho de identidad del menor, huancavelica, 2019. (Tesis), Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, Huancavelica.
- Marquez (2019), El derecho a la identidad en el juicio de presunción de paternidad en el sistema de justicia Ecuatoriano. (Tesis), Universidad Tecnoca de Machala, Carrera de Jurisprudencia, Machala.
- Martín (2017), Efectos de la ruptura de las parejas de hecho. [tesis de posgrado, de Granada]. Recuperado <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/48460/6/27084486.pdf>
- Martínez (2022), Constitución, familia y uniones de hecho. Dialnet, 41. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8604971>
- Martínez y León (2022), Trayectorias de la regulación estatal de la paternidad en América Latina y sus implicaciones para la igualdad de género. Scielo, XVI(1), 80.
- Muro (2020), Código Civil Comentado (Vol. X). Lima: Gaceta Jurídica.
- Patricio y Vázquez (2021), El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad.
- Paucar y Vázquez (2021), El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad.
- Peralta (2020), Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN. (Tesis), Universidad Católica de Cuenca, Carrera de Derecho, Cuenca.
- Platero (2017), Patria Potestad vs. El menor online: una ponderación de derechos constante. Revista la propiedad inmaterial, (23), pp. 171-1186.
- Ramos (2018), La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2017 (tesis para optar le título de

- abogada, Universidad Nacional del Altiplano, UNAP, Puno). Recuperada en <https://vriunap.pe/repositor/docs/d00004526-Borr.pdf>
- Rivera (2018), La afectación del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. Revista Derecho, 50(1), 235-248. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6754594>
- Rodríguez (2019), La construcción social de la paternidad en varones de contextos rurales de Morelos, México.
- Rodríguez (2021), El principio de no discriminación en las relaciones de filiación. Dialnet, 170. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8253126>
- Ruiz (2020), Control por la DGRN de la certificación de nacimiento extranjera y la aplicación imperativa de la presunción de la paternidad del marido de la madre.
- Sampieri (2018), Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: Mcgraw-Hill Interamericana.
- Seiscento (2021), Familias contemporáneas y autonomía de la voluntad. Hacia un nuevo Derecho de Filiación más allá de la biología. (Tesis), Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, Salamanca.
- Sipán (2017), El Derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. Revista del Instituto de la Familia, 1(06). Recuperado de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/477/303>
- Vera y Hurtado (2018), Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial.
- Vera (2018), Propuesta legislativa sobre la declaración de filiación de paternidad extramatrimonial para ampliar la competencia de los notarios. (Tesis), Universidad Señor de Sipán, Escuela de Postgrado, Pimentel.
- Varsi (2013), Tratado de derecho de familia. Derecho de la filiación. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi\\_derecho\\_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Zuta (2018), La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos

pendientes. Dialnet.

## ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de consistencia**

**Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023**

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>				
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>- ¿De qué manera resulta necesario la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>- Analizar de qué manera resulta necesario la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023.</p>	<p><b>EJE DE ANÁLISIS 1</b></p> <p>Presunción pater is est.</p>	<p><b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b></p> <p>Fundamentación jurídica de la presunción pater is est. Determinación de la presunción pater is est. Requisitos de la presunción pater is est. Forma de incorporación jurídica del pater is est.</p>	<p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Cualitativo.</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>- ¿Cuál es la necesidad de incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho de forma fáctica y jurídica en el marco normativo peruano, 2023?</p> <p>- ¿De qué forma se debe de modificar el marco jurídico peruano para poder incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho dentro del marco normativo peruano, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>- Identificar la necesidad de incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho de forma fáctica y jurídica en el marco normativo peruano, 2023.</p> <p>- Determinar de qué forma se debe de modificar el marco jurídico peruano para poder incorporar la presunción pater is est en las uniones de hecho dentro del marco normativo peruano, 2023.</p>	<p><b>EJE DE ANÁLISIS 2</b></p> <p>Uniones de hecho.</p>	<p><b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b></p> <p>Las uniones de hecho en el marco jurídico. Requisitos que configuran las uniones de hecho. Formas de reconocimiento de las uniones de hecho.</p>	<p><b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Ficha de análisis bibliográfico. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis de jurisprudencia.</p>

**Anexo 02:** Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<p><b>Autor:</b> García <b>Título:</b> Recepción del Derecho romano-canónico en la presunción legal de paternidad legítima codificada. <b>Año de publicación:</b> 2018</p>	<p><b>Lugar de publicación:</b> Lima. <b>Editorial:</b></p>
<p>Dentro del marco jurídico español se ha logrado constituir aspectos relacionados al casamiento y la fusión legal que vienen hacer dos figuras jurídicas diferentes, cabe destacar que dentro de la primera figura se va a instituir la presunción de paternidad así como la afirmación del cónyuge padre de los hijos. Mientras que a nivel de la segunda institución se ha logrado establecer que los niños nacidos dentro de una unión de hecho tienen grandes posibilidades de que sus progenitores los logren reconocer, así como dentro de un proceso de filiación se tiene grandes posibilidades de que el juez sentencie en favor de los hijos.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor: Rodríguez</b>	<b>Lugar de publicación: México.</b>
<b>Título: La construcción social de la paternidad en varones de contextos rurales de Morelos.</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Año de publicación: 2019</b>	

La paternidad es aquel acuerdo jurídico que es entablado entre los padres y los hijos, esto en mérito al ordenamiento legal donde se lleva inserto criterios como la realidad biológica de forma fundamental para que pueda darse el nacimiento de derechos y obligaciones entre ambos sujetos. Es así que el estado peruano mediante el código civil regula la paternidad y la filiación bajo el concepto de un panorama de continuidad del linaje de los hijos frente a sus progenitores, generando así la debida dependencia que permite identificar la ascendencia de la persona a través del tiempo.





**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor:</b> Frigolé <b>Título:</b> Etnografías de un concepto de paternidad. <b>Año de publicación:</b> 2022	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial:</b>
<p>Esta relación que se logre a dar por mérito a la paternidad responsable sin duda va a influir de manera favorable siempre en cuando los progenitores estén presentes y de forma permanente en la convivencia con sus menores hijos, donde tienen que demostrar responsabilidad y predisposición en el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia una paternidad responsable implica que los padres puedan ocupar un papel preponderante en el desarrollo de los niños a nivel emocional y físico.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<p><b>Autor: Estrada y Gallegos</b>  <b>Título: Funcionamiento familiar y adicción a redes sociales en estudiantes de educación secundaria de Puerto Maldonado.</b>  <b>Año de publicación: 2020</b></p>	<p><b>Lugar de publicación: Puerto Maldonado.</b>  <b>Editorial:</b></p>
<p>Desde que la figura de la familia se ha logrado incorporar a la normatividad nacional dentro del ámbito constitucional han logrado aparecer nuevos criterios que vienen permitiendo la protección a la familia y en especial a los hijos que son el producto de la relación íntima de los progenitores que vienen haciendo vida en común, así mismo la normatividad viene brindando una protección activa a cada uno de los derechos y obligaciones que nacen producto del matrimonio así como de la convivencia en pareja. Es en ese entender dentro del código civil existe la debida normatividad que protege a la familia así como a sus integrantes valiéndose como fuente fundamental a los derechos humanos. Es así que el estado peruano fomenta la práctica del matrimonio, pero al mismo tiempo le viene prestando suma atención a las uniones de hecho que hayan podido ser reconocidas ante las instancias correspondientes, pero no ha logrado regular la convivencia de una pareja que vive ajena a lo que dispone la ley, por lo tanto urge de sobre manera que el legislador tenga a bien crear un marco normativo que permita proteger a las familias que ostente sólo la convivencia en pareja.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción paterna en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor: Calva, Riofrio y Edwin</b>	<b>Lugar de publicación:</b>
<b>Título: Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico.</b>	<b>Editorial: Comparativo. EBSCO</b>
<b>Año de publicación: 2021</b>	

En ese sentido resulta importante entender lo que significa paternidad ya que se deduce del hecho que deviene del matrimonio como base de una institución unitaria. Dentro de esta institución se tiene reconocido a los principios sociales donde destacan aspectos como la convivencia y la lealtad, dentro de este contexto las relaciones que dan lugar de parte de la pareja a la práctica de la infidelidad de parte del marido o la mujer su consecuencia será el desentendimiento por reconocer al hijo que nacerá después de las separación de la pareja.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor: Hawie</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia.</b>	<b>Editorial: Gaceta Jurídica S.A.</b>
<b>Año de publicación: 2015</b>	

Debemos comprender que la vulneración de la presunción de paternidad nos conlleva a que se pueda generar una crítica fundamental a la institución del matrimonio, por cuanto estos requisito suelen ser homólogos a la situación jurídica de la unión de hecho que está reconocida ante las instancias competentes de acuerdo a ley donde se ha logrado acreditar la existencia de una relación sentimental de la pareja que es reconocida y por ende existe la cohabitación permanente parecida a la del matrimonio entre los padres y los hijos y que el hijo no es producto de una convivencia informal más por el contrario sea producto de la unión de hecho, en ese sentido se puede alegar la presunción de la paternidad.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor: Fajardo y Rojas</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b>
<b>Título: La presunción de paternidad en las uniones de Hecho y la vulneración al derecho de identidad.</b>	<b>Editorial: Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Escuela de Posgrado.</b>
<b>Año de publicación: 2021</b>	

Esta situación se presenta cuando un varón casado o soltero, va a conquistar la simpatía de una mujer impúber consolidándose una relación fuera del matrimonio donde se produce el alumbramiento de un hijo extramatrimonial producto de un embarazo accidental. Es así que los padres muchas veces no llegan a reconocer de forma voluntaria a sus hijos promoviendo la intervención del juzgado haciendo que un juez declare la paternidad mediante una sentencia judicial. Por otro lado, se hace más atractivo para las parejas convivir y dar nacimiento a las uniones de hecho por cuanto el pensamiento que vienen promoviendo es que sin estar casados evitarán ser responsables de la paternidad del presunto hijo que se llegan a tener. Este problema se llega a encontrar con mayor frecuencia en el sector rural porque a los hijos nacidos se les inculca que la mujer debe siempre ser dependiente del varón.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor:</b> Ruiz <b>Título:</b> Control por la DGRN de la certificación de nacimiento extranjera y la aplicación imperativa de la presunción de la paternidad del marido de la madre. <b>Año de publicación:</b> 2020	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial:</b>
<p>La determinación de la filiación extramatrimonial</p> <p>Esta figura jurídica va relacionada al vínculo que existe entre un niño y su supuesto padre cuyo estado civil es soltero, en ese sentido los progenitores del niño no llegaron a casarse en momentos del embarazo ni mucho menos estuvieron casados en la etapa del nacimiento del menor, ni mucho menos se llegaron a casar tiempos después. Por otro lado, si el matrimonio se ha logrado disolver tiempo antes de la concepción, aquí no interesa si los padres estaban casados o no. Es por ello que la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales resulta meramente complejo donde tiene que tenerse en cuenta las diversas realidades sociales que nacen de dicha situación, en ese sentido a falta del matrimonio no podría presumirse la paternidad conyugal.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor: Zuta</b> <b>Título: La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes.</b> <b>Año de publicación: 2018</b>	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial: Dialnet.</b>
<p>La naturaleza jurídica de las uniones de hecho se fundan en las siguientes teorías:</p> <p>a. La teoría institucionalista</p> <p>Dentro de esta teoría hace referencia que las uniones de hecho permiten generar diversas relaciones que permiten satisfacer las necesidades propias de las necesidades que pueda tener una familia, tales como la confianza y la asistencia en todos sus niveles.</p> <p>b. La teoría contractualista</p> <p>Hace notar a las uniones de hecho a las relaciones de índole convivencial bajo una dependencia contractual exclusiva que tienen la pareja de forma recíproca la cual está sustentada en una relación de convivencia que equivale al matrimonio donde se van a dar derechos y obligaciones para todos sus integrantes.</p> <p>c. La teoría del acto jurídico de la familia</p> <p>Esta teoría pone de manifiesto el hecho de conceder el deseo de cada uno de los integrantes de la familia frente a situaciones democráticas las cuales están reconocidas a nivel del marco jurídico nacional.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

<b>Autor: Vera y Hurtado</b> <b>Título: Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial.</b> <b>Año de publicación: 2018</b>	<b>Lugar de publicación:</b> <b>Editorial:</b>
<p>Las diferentes maneras de poder reconocer a una unión de hecho</p> <p>a. El reconocimiento de la unión de hecho bajo el contexto judicial</p> <p>Es cuando las personas acuden al poder judicial para que mediante un proceso no contencioso logre el juez determinar y reconocer la unión de hecho, esta situación jurídica en su mayoría logran ser accionados por parte de las personas cuyo conviviente ha logrado fallecer y se necesita tramitar una sucesión intestada a fin de poder disponer de los bienes que en la práctica lograron adquirir ambas personas.</p> <p>b. El reconocimiento de la unión de hecho bajo el contexto notarial</p> <p>Este tipo de reconocimiento de la unión de hecho se realiza ante un notario público, y es cuando ambos convivientes están vivos y no tienen ningún impedimento para promover este reconocimiento, siendo así se procede al nacimiento de la sociedad de gananciales tal y cual lo regula el matrimonio.</p>	



**Anexo 03:** Ficha de análisis de normativa.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código civil peruano**

Dentro de las presunciones se presenta la idea del padre en relación al nacimiento de su hijo durante el matrimonio la cual se presenta dos supuesto en esta relación: Primero es que debe de existir una convivencia permanente entre los progenitores producto del matrimonio; pero cabe resaltar que la convivencia por sí misma no viene a ser un criterio suficiente para poder considerar la presunción de la paternidad establecida por el matrimonio. Dentro del contexto probatorio según el marco normativo la cohabitación de la mamá con el presunto padre de su hijo solo servirá para poder apoyar loa tesis de la presunción legal de paternidad; por lo tanto es importante la interacción sexual que debe existir de forma exclusiva y permanente entre ambos progenitores. Segundo, a nivel del artículo 288 del código civil se manifiesta la presunción que la madre es fiel a su marido frente al contexto de la fidelidad como obligación, junto a ello se tiene la cohabitación.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Civil peruano**

Para poder determinar la relación paterno filial se debe comprender elementalmente diversas fórmulas que den lugar al hecho de reconocer así como poder acreditar jurídicamente la realidad sobre la relación paterno filial que existe entre el hijo y el progenitor bajo una pertenencia de carácter biológico del orden jurídico. Es así que dentro de este contexto surgen criterios de reconocimiento y certificación por especialista a fin de no generar duda sobre la relación paterno filial, o en su defecto pueda darse la figura de la adopción y el consentimiento para la inseminación artificial. Generando la comprensión de una realidad biológica bajo criterios legales que permitan vislumbrar la paternidad de los padres.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis sobre la incorporación de la presunción pater is est en las uniones de hecho en el marco normativo peruano, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Código Civil peruano**

Debemos considerar que no todas las relaciones que entablan las personas que terminan en una convivencia vienen siendo avaladas por el marco legal peruano, en ese sentido se tiene al artículo 326 del Código Civil donde se viene regulando lo siguiente:

- a. Dentro del artículo en referencia hace mención a que la pareja debe mantener una relación de carácter permanente y aparentar ser casadas donde estén libres de hacer vida en común y mantener de forma activa las relaciones sexuales situación que permita cumplir una serie de responsabilidades y obligaciones dentro de la familia.
- b. La norma legal prohíbe en todo sus extremos la habitabilidad de la pareja de forma forzada o que exista una retención dentro del hogar por situaciones de amenaza o coacción.
- c. Ambas personas que deciden convivir tienen que estar libre de todo impedimento matrimonial, asimismo no podrían formar un hogar menores de edad o en su defecto alguna de las dos parejas puedan estar padeciendo alguna enfermedad crónica, contagiosa y hereditaria que se encuentre en situación terminal, así lo regula los artículos 241, 242 y 243 del código civil. Por lo tanto debemos entender que nuestra normatividad no avala la convivencia de personas casadas.
- d. La convivencia debe ser permanente; en ese sentido no se suman los tiempos de convivencia los cuales obedecen a situaciones de intermitencia durante los dos años seguidos.